



Excmo. Ayuntamiento XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Palencia)

Asunto: Rendición de cuenta ejercicio XXX / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **258/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de rendición de la cuenta general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio XXX.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento en relación con la cuestión planteada.

A pesar de haber reiterado nuestra solicitud de información inicial, que tuvo lugar con fecha XXX, en tres ocasiones (XXX, XXX y XXX), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

No obstante, hemos comprobado que ha publicado en el tablón de edictos de la sede electrónica XXX el XXX la exposición pública de las cuentas generales del Ayuntamiento XXX (Palencia) de los ejercicios XXX a XXX y que el anuncio fue insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº XXX, de XXX. Según se hace constar en este anuncio:



“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio de XXX acompañada del informe de la Comisión Especial de Cuentas por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes”.

En consecuencia, el plazo para formular alegaciones finalizó XXX, debiendo continuar la tramitación del procedimiento, con su examen en la Comisión Informativa de Cuentas de haber recibido alguna alegación, antes de someterlas a la aprobación del Pleno.

A la vista de esta documentación, podemos considerar que el Ayuntamiento está llevando a cabo las actuaciones encaminadas a aprobar las cuentas de varios ejercicios anteriores que no lo fueron en su momento, entre las que se encuentra la del año XXX, a la que se refería la reclamación. Sin embargo, no podemos dejar de lado que estas actuaciones debieron llevarse a cabo dentro de unos plazos que no fueron respetados y también que no ha proporcionado ninguna información a esta Defensoría, a pesar de los requerimientos de información que le dirigimos.

Como sabe, todas las entidades locales se encuentran sometidas al régimen de contabilidad pública, entendido como obligación de rendir cuentas de sus operaciones cualquiera que sea su naturaleza, según los artículos 114 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y 200 y 201 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).

El procedimiento de elaboración de las cuentas generales se regula en el artículo 212 del TRLHL, el cual dispone que los estados y cuentas de la entidad local deben rendirse por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

Según el mismo precepto, la cuenta general será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que darán lugar a las comprobaciones e informes oportunos para que la cuenta pueda ser aprobada por el Pleno antes del día 1 de octubre.

Una vez aprobada o rechazada por el Pleno, ha de rendirse al Consejo de Cuentas de Castilla y León en el plazo de un mes, es decir, antes del 31 de octubre, plazo establecido en la Ley 2/2002, de 9 de abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León (artículo 8).



El incumplimiento de los plazos no produce, como regla general, la invalidez de las actuaciones administrativas, tampoco en el caso del procedimiento examinado, por lo que subsisten las obligaciones de rendir cuentas y aprobarlas por el órgano competente aún transcurrido el plazo previsto para ello, sin perjuicio de lo cual se deberá velar, en el futuro, por ajustarse a los plazos legales.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: En lo sucesivo, esa Corporación debe aprobar la cuenta general de cada ejercicio respetando los plazos establecidos en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

SEGUNDA: Cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López